

2017 00345

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se recibe mensajes electrónicos de los apoderados de los asignatarios en este asunto solicitando se atienda nota devolutiva de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Ant) de fecha 09 de septiembre de este año y se hagan precisiones a dicha dependencia sobre el registro.

Paso a despacho.

Betty del Zapata López
Secretaria
A.S 02



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bello, (Ant.), tres (3) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	N° 1449
Radicado	05088 31 10 002 2017 00345 00
Proceso	Sucesión simple e intestada
Adjudicatarios	MELBA PAEZ SUAREZ Y OTROS
Causante	CARLOS MARIO VARGAS LOPEZ
Tema y subtemas	Se provee peticiones de interesados y se requiere a la partidora

La mandataria judicial que representa a la cónyuge y asignatarias VARGAS PAEZ, en fecha del pasado 24 de noviembre, como igual lo había recabado el apoderado judicial que representa a los asignatarios VARGAS BOLIVAR, en mensaje electrónico de fecha 13 de septiembre de este año, presenta petición, explicando la necesidad de efectuar precisiones o aclaraciones a la sentencia aprobatoria de la partición, dado la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Yolombó del 09 de septiembre de los corrientes y por ello enlista lo siguiente:

“...• Solicito se corrija la sentencia que aprueba el trabajo de partición de la sucesión en comento, dado que se colocó una matrícula inmobiliaria errada frente al inmueble de Yolombo, se colocó la matrícula: No. 038-4880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia. Siendo la matricula correcta. **038-4780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia.

- Solicito se expida la constancia de ejecutoria de la sentencia de acuerdo al artículo 302 y 305 del C.G.P.
- Solicito respetuosamente que se le indique a la oficina de instrumentos públicos mentada que el área, linderos, títulos de adquisición, tradición, avalúo de los inmuebles requisitos que esta solicita se debe tener en la sentencia que estos datos se encuentran determinados en el trabajo de partición, tal y como lo establece la norma, citándole la norma al señor registrador de instrumentos Públicos de Yolombo, indicándole además que el trabajo de partición hace parte integral de la sentencia.
- Solicito se me entregue físicamente el trabajo de partición y la sentencia con los respectivos sellos de autenticidad del juzgado y nota de ejecutoria de la sentencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de los artículos 7° y 42° del Código General del Proceso, es deber del fallador dirigir el proceso y dar solución pronta y efectiva.

A su vez, el artículo 285 ibídem, permite la aclaración de la sentencia por el juez que la dictó, de oficio, o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, pero tal facultad, solo le es dado al juez dentro del término ejecutoria de la sentencia.

El artículo 286 ibídem, refiere que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo a solicitud de parte o de oficio. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. El inciso 3° de dicha norma señala que lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Advirtiéndose entonces el contenido de las normas procesales en referencia, ha de tenerse en cuenta, que por regla general, la sentencia no es modificable, ni alterable por parte del juez que la profirió, empero, al tenor del artículo 286 del CGP, se permite

al fallador, enmendar algunos yerros del fallo a través de la corrección, para este caso de errores aritméticos, no siendo viable por extemporaneidad aclarar la sentencia al tenor del artículo 285 ibídem.

En ese orden de ideas, encuadra para este asunto las facultades del referido artículo 286 del CGP que permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso final del mismo dispone la corrección por cambio o alteración en las palabras, en cualquier tiempo, inciso que también resulta aplicable en el caso que nos ocupa.

Siendo dos notas devolutivas del día 09 de septiembre de este año, se indicará con respecto a la primera de ellas de la hora de las 6:52 a.m., que refiere a la falta de constancia de ejecutoria de las copias incorporadas, nuevamente el despacho ordena a la secretaria la expedición de las copias para registro debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

Con relación a la nota devolutiva del mismo día 09 de septiembre de este año, pero la hora de las 10:47:37 a.m. de esa misma oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, señala también, que le falta a las copias incorporadas constancia de ejecutoria de la providencia; que a la sentencia emitida por el despacho le falta determinar los inmuebles **038-15796 y 038-4780** por sus linderos, área, falta citar los títulos antecedentes, falta el pago de rentas departamentales, falta el pago de derechos de registro, falta el avalúo de los predios, existe un error en una de las matrículas y falta constancia de ejecutoria; que igualmente, el documento sometido a registro no cita el título antecedente, o, no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, el inmueble no se determinó por su área y linderos.

En lo que tiene que ver con las correcciones de la sentencia, al señor registrador de instrumentos Públicos del municipio de Yolombó le asiste la razón en cuanto a la ejecutoria de la sentencia que debió remitirse en copia autentica y adjunta al trabajo partitivo y que debió expedirse copia auténtica del mismo. En lo referente al número de matrícula inmobiliaria de uno de los predios, objeto de adjudicación y que lo es el **038-4780** en el que se erró, al citarlo solo en la providencia, no así en el trabajo de partición y adjudicación contentivo de las hijuelas, como el **038-4880**, se procede por el presente, a efectuar tal aclaración, sin que se le haga necesario al fallador al tenor del artículo

509, numerales 1º y 7º del Código General del Proceso, transcribir en el cuerpo de la providencia, tal como lo pide el registrador de Instrumentos Públicos del municipio en comento, la descripción de los linderos, área de los predios, citar los títulos antecedentes, e incluso el avalúo de los inmuebles, dado debe tenerse en cuenta que el objeto de registro, lo es tanto la sentencia, como de las hijuelas que están adjuntas a la misma y hacen parte integral de esta.

Ahora bien, en el trabajo partitivo, la auxiliar de la justicia, en lo que respecta a estos bienes que corresponden al municipio de Cisneros (Ant), la misma, describió en el acápite de los activos, partida primera y segunda, tanto los linderos de los inmuebles determinados en la escritura pública número 192 del 04 de agosto del año 2014, por medio de la cual se sometió al régimen de propiedad horizontal, como igual se citó el título antecedentes a tal limitación del dominio constituida sobre el predio, como lo fue la escritura pública 60 del 04 de marzo del año 2010 de la Notaria Única de Cisneros y los valores que de los mismos que se acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos, por tanto, es con dicho material que el registrador de Instrumentos Públicos de Yolombo (Ant) procederá al registro de la partición.

Así las cosa, nuevamente se ordena remitir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, con copia auténtica de la sentencia inicial de fecha 21 de abril del presente año y copia de esta providencia en copia auténtica, ambos con constancia de ejecutoria y con constancia de ejecutoria, mismas que se autorizan entregar expedidas físicamente a la mandataria judicial que representa a la cónyuge sobreviviente y otras herederas para presentar a la dependencia de registro, Los gastos de registro son con cargo a los adjudicatarios y no al Despacho Judicial.

Por lo antes indicado el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLOI (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir y/o aclarar el número de matrícula inmobiliario de uno de los bienes inmuebles objeto de la partición citado en la sentencia de fecha 21 de abril del presente año como el **038-4880**, siendo correcto **038-4780**.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copia auténtica por duplicado de la sentencia inicialmente emitida, del presente auto aclaratorio, una vez ejecutoriado, con constancia de ello, e igualmente se adjuntará copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación. Expídase oficio en tal sentido con destino a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Ant).

TERCERO: Autorizar la entrega de las copias que se expedirán con cargo a los interesados, a la mandataria judicial que asiste a la cónyuge sobreviviente y otras herederas. La secretaria remitirá vía electrónica el oficio petitorio del turno para el registro correspondiente y los pagos oportunos por parte de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS ELECTRONICOS N°210 Hoy, 06-12-2021 2021 BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Isabel Hurtado Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2beebeaf7eaec8740a0bd44493981d287dffe3736f3c1d320b1514a5c9f5ddcf

Documento generado en 03/12/2021 11:56:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>